

PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO

ESTATUTOS DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO

Art. 1.- El Partido Roldosista Ecuatoriano nace estrechamente ligado a las mas caras aspiraciones populares. Es un Partido del pueblo y para el pueblo. Toda su organización y estructura se debe a las causas populares.

Art. 2.- El Partido Roldosista Ecuatoriano busca transformar las estructuras sociales y económicas del sistema en que vivimos, en un amplio campo democrático y de absoluta libertad para los derechos humanos, desarrollando un místico sentimiento de igualdad ante la ley, para que no existan diferentes clases sociales.

Art. 3.- Procuramos perennizar ante la historia la ideología d el mas grande demócrata que ha dado la historia, Dr. Jaime Roldos Aguilera. Perennizando esta Doctrina Roldosista, el pueblo gozara de una autentica política nacionalista que no sufra la ingerencia de doctrinas estríalas y lesivas a nuestra soberanía.

Art. 4 .- El Partido Roldosista Ecuatoriano, tiene como meta fundamental el triunfar en la gran empresa de la liberación nacional de las clases marginadas. Liberación nacional que encierra políticas especiales de organización popular, desarrollo económico, justicia social, humanismo y el asentamiento de una política internacional que responda a los intereses de la Patria y defienda hasta las ultimas consecuencias la soberanía de nuestro Ecuador.

Art . 6.- Para conseguir estos objetivos que son la razón de nuestra existencia partidista, procuramos un ordenamiento político, nacional e internacional, generado en democracia de extracción popular con carácter participativo que nos conduzca a un socialismo democrático, rompiendo los criterios expansionistas y proclamándonos en la acción como amantes de la integración del principio de no intervención y del pluralismo ideológico.

Propiciamos nuevos esquemas de desarrollo integral con reformas sustanciales a las arreas básicas que estructuran el ordenamiento del país.

Buscamos contribuir a la vigencia de la libertad, la justicia y la democracia, mediante la aplicación de los principios fundamentales establecidos en los diferentes instrumentos internacionales.

La justicia que buscamos no se limita a la esfera de la vida interna sino también a las arreas complejas de las relaciones externas.

Art. 7.- El Partido del Pueblo Ecuatoriano (P.R.E.), esta integrado por todos los ciudadanos ecuatorianos que comulguen con los planteamientos ideológicos y democráticos que encierra la Doctrina Roldosista y que expresando su voluntad de afiliarse obtuvieren la condición de afiliados y se comprometan a respetar y acatar los estatutos y decisiones del Partido.

Art. 8.- La Dirección del Partido y todos sus cuadros corresponderá exclusivamente a quienes tengan la condición de afiliados.

Art. 9.- El Partido funciona conforme a la siguiente estructura y es gobernado por la misma en el orden de valores que se señalan:

- Convención nacional.
- Comando nacional.
- Director Supremo.
- Comisiones Partidistas.
- Comandos Provinciales.
- Comandos Cantonales.
- Comandos Parroquiales.
- Comités Barriales y Frente de acción.

CONVENCION NACIONAL

Art. 10.- La Convención nacional en pleno es el órgano de decisión y autoridad suprema del partido.

Art. 11.- La Convención nacional estará integrada por dos delegados de los Comandos Provinciales reconocidos por el Comando nacional. Los Comandos Provinciales que exceden los 5.000 afiliados les corresponderá 2 delegados adicionales y 2 mas por cada 10000 afiliados a partir de los 5.000 afiliados primeros. Integran también la Convención nacional los miembros del Comando nacional que estén en funciones durante 30 días antes de la Convención, y 2 delegados adicionales de la provincia sede del Comando.

Art. 12.- Podrán asistir a la Convención nacional todos los simpatizantes y afiliados al Partido con voz pero sin voto.

Art.13.-La Convención nacional sesionara cada 24 de Mayo de cada ano ordinariamente.

Art. 14.- Extraordinariamente se reunirá la Convención nacional, cuando lo solicite el Director Supremo, el Comando nacional o las dos terceras partes de los Comandos Provinciales reconocidos. Los puntos a tratarse serán exclusivamente aquellos que fueron motivo de la convocatoria a la Convención nacional Extraordinaria.

Art. 15.- La convocatoria la hará el Director Supremo del Partido con 60 días de anticipación, y en la ciudad que el propio Director Supremo decida. Esta disposición rige para la Convención Ordinaria.

Art. 16.- La Convención nacional Ordinaria tratara los temas escogidos por el Comando nacional y los que la Convención decida adicionalmente.

Art.17.-Todas las votaciones en la Convención nacional se harán en forma nominal. Las decisiones se tomaran por mayoría absoluta y existirá el quórum reglamentario, cuando asista por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes de la Convención:

- Nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Convención.
- Nombrar al Director Supremo, Subdirector nacional y Secretario nacional.

- Nombrar a 3 miembros por cada Comisión Partidista y al Director de cada una de ellas, a quien le corresponderá formar parte del Comando nacional.
- Nombrar 3 suplentes por cada Comisión.
- Aprobar los principios ideológicos y la Doctrina Roldosista.
- Aprobar o reformar el programa de Gobierno y los Estatutos del partido.
- Fijar la línea de acción política.
- Recordar con respeto los nombres de los héroes nacionales, en base a cuyas concepciones ideológicas se nutre el Partido del pueblo.
- Elegir los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la Republica.
- Conocer el informe que anualmente debe presentar el Director Supremo.
- Conocer los reclamos y observaciones de los Comandos Provinciales.
- Conocer y resolver en ultima instancia reclamos y apelaciones sobre sanciones impuestas que hicieren los miembros del Partido.
- Conocer las demás disposiciones que señalan los Estatutos, Reglamentos y los asuntos no previstos en los mismos.

COMANDO NACIONAL

Art. 19.- Los miembros del Comando nacional serán elegidos por la Convención nacional. El Comando nacional es el órgano de Gobierno del partido.

Art. 20.- El Comando nacional tendrá su sede permanente en la ciudad de Guayaquil, ciudad que Serra considerada sede del Partido.

Art. 21.- El Comando nacional estará integrado por:

- El Director Supremo;
- El Subdirector nacional;
- El Secretario nacional;
- Los Directores de las Comisiones Partidistas; y,
- 3 miembros delegados por la provincia sede del Partido.

Art. 22.- Todos los miembros que integran el Comando nacional duraran 2 anos en sus funciones.

Art. 23.- El Comando nacional se reunirá ordinariamente cada 3 meses, y extraordinariamente cuando lo convoque el Director Supremo o lo soliciten a este por escrito las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 24.- Habrá quórum cuando asistan las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Comando nacional:

- Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Convención nacional, y el respeto de los afiliados a la doctrina, principios ideológicos y estatutos del Partido.
- Respetar y hacer cumplir la línea de acción política trazada por la Convención nacional.
- Dictar la línea política del Partido cuando las circunstancias lo requieran y en receso de la Convención nacional.
- Dictar y aplicar la línea táctica del Partido y la estrategia adecuada.

- Designar 3 miembros del Tribunal de Disciplina y Fiscalización, y pronunciarse sobre los informes que de este emanen.
- Receptar las designaciones de los delegados a la Convención nacional y calificarlos, con excepción de la primera Convención, en la que los delegados deberán ser calificados por la misma.
- Aprobar, reformar o rechazar las listas de candidatos a Legisladores elaboradas por los diferentes Comandos Provinciales.
- Convocar a elecciones libres, universales y directas para las dignidades de los Comandos Provinciales.
- Reconocer y posesionar a los diferentes Comandos Provinciales productos de elección popular.
- Receptar los informes y reglamentos que presenten las diferentes Comisiones Partidistas y pronunciarse sobre los mismos.
- En caso de ausencia del Director Supremo, se posesionara al Subdirector como Director Encargado.
- Los Comandos nacionales podrán reorganizar los Comandos Provinciales cuando lo solicite el Director Supremo o la mitad mas uno de sus miembros, siempre y cuando existieran motivos para tomar esta determinación.
- Todas las demás disposiciones que contemplen los reglamentos y estatutos del Partido.

DIRECTOR SUPREMO

Art. 26.- El Director Supremo representara al partido (P.R.E.), en todos los actos legales y políticos del mismo.

Art. 27.- La responsabilidad del Director Supremo del Partido y las acciones desplegadas por el mismo, serán analizadas únicamente por la Convención nacional del Partido.

Art. 28.- El Tribunal de Disciplina y Fiscalización, no tendrá facultades para conocer, juzgar o sancionar su conducta.

Art. 29.- El Director Supremo, es el único vocero oficial del Partido.

Art. 30.- El Director Supremo tendrá la facultad de calificar los nombramientos de los afiliados a la función publica.

Art. 31.- Dirigirá en condición de Jefe Supremo el Comando nacional y la Comisión Partidista política.

Art.32.-En caso de ausencia obligada, le encargara sus funciones por escrito al Subdirector nacional.

Art. 33.- Coordinara funciones y responsabilidades con la Comisión Partidista de Finanzas.

SUBDIRECTOR NACIONAL

Art. 34.- Serra elegido por la Convención nacional y reemplazara al Director en ausencia de este en calidad de Director Encargado.

Art. 35.- Receptara disposiciones del Director nacional y lo representara en todos los actos administrativos y políticos que este lo delegue.

SECRETARIO NACIONAL

Art. 36.- Serra elegido por la Convención nacional del Partido.

Art. 37.- Formara parte del Comando nacional y de la Comisión Partidista política en calidad de Secretario Nacional.

Art. 38.- Reemplazara al Subdirector nacional en ausencia de este. Previamente deberá ser posesionado por el Comando nacional.

Art. 39.- Le corresponderá asumir la Dirección Suprema del partido en calidad de Director Encargado, en caso de ausencia del Director Supremo y del Subdirector del Partido. Previamente deberá ser posesionado por al Comando nacional.

Art. 40.- La vacante provisional que deje el Secretario nacional Serra llenada por el Comando con uno de sus miembros.

Art. 41.- Vigilara el trabajo administrativo del Partido bajo las órdenes del Director Supremo.

Art. 42.- Citara a las reuniones del Comando nacional a petición del Director Supremo.

COMISIONES PARTIDISTAS

Art. 43.- Las Comisiones Partidistas forman parte del Comando nacional por medio del Director elegido por la Convención.

Art. 44.- Cada Comisión estará formada por tres miembros, con excepción de la Comisión Partidista política que estará formada por 5 miembros.

Art. 45.- La Comisión Partidista política estará integrada por el Director Supremo del Partido, el Secretario nacional y los 3 miembros elegidos por la Convención nacional. Su función Serra la de aplicar la línea política del Partido, elaborar los reglamentos para el funcionamiento de las Directivas Provinciales, Cantonales y Parroquiales. Sesionara cada 15 días y Serra la Comisión que permanentemente dirija el Partido en la acción política. Para efecto de sus representaciones en el Comando nacional tendrá un Director elegido por la Convención. Para efecto de su funcionamiento y decisiones la dirigirá el Director Supremo.

Art. 46.- Objetivos de las Comisiones Partidistas:

- Cumplir funciones de unidades de apoyo en las arreas que les correspondan desenvolverse.

b) Crear estructuras provinciales que coordinen funciones y aúnen esfuerzos para crear una autentica organización nacional. Estas estructuras provinciales no tendrán directivas pero serán considerados miembros de base de las Comisiones Partidistas.

- c) Presentar informes y reglamentos al Comando nacional.
- d) Captar los diferentes frentes populares que sus arreos encierran.
- e) Sesionar por lo menos una vez al mes.

Art. 47.- Los miembros de las Comisiones Partidistas serán considerados como miembros de base y la acción que realicen llevarán esa mística.

Art. 48.- En caso de ausencia de uno de los titulares, el Director de la Comisión principal izara al correspondiente suplente.

Art. 49.- Las Comisiones Partidistas son las siguientes:

- Comisión política.
- Comisión de Ideología, Programa y Estatutos.
- Comisión de Estructura.
- Comisión Sindical.
- Comisión de Cooperativas.
- Comisión de Comerciantes.
- Comisión Universitaria.
- Comisión de Juventudes.
- Comisión de Magisterio.
- Comisión de Profesionales.
- Comisión de Arte y Ciencias.
- Comisión Urbana y Rural.
- Comisión Femenina.
- Comisión de Agitación.
- Comisión de Prensa y Propaganda.
- Comisión de Agrupaciones Indígenas.
- Comisión de política internacional
- Comisión jurídica.
- Comisión de Campesinos, Obreros y Trabajadores.
- Comisión de Finanzas.

COMANDO PROVINCIAL

Art. 50.- El Comando Provincial Serra elegido libre y democráticamente por todos los afiliados de la Provincia. La votación será secreta.

Art. 51.- En cada capital de provincia del país abrir un Comando Provincial, cuya directiva oficial estará formada por: Un Director, un Subdirector, un Secretario, un Tesorero, seis Vocales Principales y seis Vocales Suplentes. En caso de ser necesario podrá nombrarse: un Coordinador, un Secretario suplente y un Tesorero Suplente.

Art. 52.- Los directivos elegidos, durarán dos años en sus funciones.

Art. 53.- El Comando Provincial Serra reconocido y posesionado por el Comando nacional.

Art. 54.- Sesionará por lo menos una vez cada setenta días.

Art. 55.- Los deberes y atribuciones son los mismos señalados para el Comando nacional pero dentro de la limitación de su jurisdicción. Específicamente le toca cumplir con los numerales: a, b, del Art. 25 de estos Estatutos.

Art. 56.- En caso de ausencia de alguno de los directivos del Comando Provincial se cumplirá con las mismas normas que rigen para el caso en el Comando nacional.

Art. 57.- Las disposiciones para el quórum y las tomas de decisiones se cumplirán conforme a las reglas que rigen al Comando nacional.

Art. 58.- Le corresponde al Comando Provincial designar los delegados a la Convención nacional, luego de recoger el criterio de una Asamblea Provincial, en que estén representados todos los directores cantonales, parroquiales y frentes de acción.

Art. 59.- Las Asambleas Provinciales podran ser convocadas por el Director Provincial o por la mitad mas uno de los miembros que la integran.

Art. 60.- La Asamblea Provincial puede imponer cualquier decisión y reformar o ampliar las decisiones del Comando Provincial.

Art. 61.- Le corresponde al Comando Provincial organizar y súper vigilar la selecciones para conformar el Comando, convocadas por el Comando nacional.

Art. 62.- Las disposiciones complementarias para el funcionamiento del Comando Provincial tendrán que ser emitidas en la reglamentación interna que facilite la Comisión Partidista política.

COMANDO CANTONAL

Art. 63.- El Comando Cantonal lo forman el Jefe de Estructura Cantonal, un Subjefe, un Secretario, un Tesorero, los Directores Parroquiales, un Representante del Frente de Comerciantes, un Representante del Frente Sindical, un Representante del Frente de Trabajadores, un Representante del Frente de Cooperativas, un Representante del Frente Femenino, un Representante del Frente de Profesionales y un Representante del Frente de Juventudes.

Art. 64.- Cada dos años el Director Provincial convocara a elecciones y serán los Directores Parroquiales quienes elijan nominalmente a las 4 dignidades principales señaladas en el Art. 63.

Art. 65.- Las atribuciones del Comando Cantonal serán las del Comando Provincial pero dentro de su jurisdicción. deberá además organizar y estimular en sus funciones a los Directores Parroquiales y de los diferentes frentes de acción.

COMANDOS PARROQUIALES, COMITES BARRIALES Y FRENTE DE ACCION POPULAR

Art. 66.- Los Comandos Parroquiales son elegidos por los Presidentes de Comités Barriales. Son las células del Partido y son considerados el dinamismo de la Estructura

Partidista. Cumplen con la misión específica de organizar a los afiliados en Comités Barriales.

Art. 67.- Cada Comando Parroquial estará integrado por un Jefe, un subjefe, un Secretario, un Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes.

Art. 68.- Las Directivas de los Comandos Parroquiales durarán dos años, de igual manera que la Directiva Cantonal.

Art. 69.- Las Directivas de los Comandos Parroquiales serán elegidas por los Presidentes de los Comités Barriales.

MIEMBROS DEL PARTIDO Y DISCIPLINA PARTIDISTA

Art. 70.- serán considerados miembros del Partido todos aquellos que respondan al Art. 7 de este Estatuto.

Art. 71.- Derechos y Obligaciones:

- Luchar por materializar los principios y fundamentos ideológicos del Partido.
- Desarrollar actividades proselitistas que ayuden a captar simpatizantes y afiliados al Partido.
- Formar parte de los comités barriales, órganos que representan las bases populares del Partido.
- Receptar instrucciones de las diferentes directivas parroquiales, Cantonales y provinciales en el trabajo de organización y estructura.
- Defender al Partido en sus principios con lealtad y fidelidad.
- Militar activamente en la vida política.
- Elegir y ser elegidos dentro de los cuadros directivos del Partido.
- Elegir y ser elegidos por el Partido a las representaciones de elección popular, cumpliendo con los requisitos que dictamina la Constitución y Leyes de la República.
- Las demás que señalen la Constitución y Leyes de la República, y Estatutos y Reglamentos del Partido.

Art. 72.- Dejarán de considerarse como miembros del Partido aquellos afiliados que hayan sido expulsados por su condición de desleales, indisciplinados o traidores.

Art. 73.- El Tribunal de Disciplina y Fiscalización, tendrá como su sede la ciudad de Guayaquil, y deberá emitir los informes correspondientes en lo que tenga que ver con las actitudes indisciplinarias de los afiliados. Será el Comando nacional quien conozca el informe y de su veredicto en base a la reglamentación interna que para el efecto exista y que debe ser elaborada por la Comisión Partidista política.

Art. 74.- Solo la Convención nacional podrá rectificar las medidas que tome el Comando nacional.

Art. 75.- Las disposiciones que hayan sido violadas por los afiliados tendrán que constar claramente determinadas dentro del reglamento interno del que se hace referencia en el Art. 74.

Art. 76.- Para efectos de la determinación que se tome, respecto a faltas indisciplinarias de uno de los afiliados, se abrirá previamente un expedientillo con el carácter de reservado el cual podrá ser conocido exclusivamente por el Tribunal de Disciplina y Fiscalización y por el Comando nacional.

Art. 77.- serán consideradas faltas disciplinarias las siguientes:

- Violación de los Estatutos.
- Los que no obedezcan la línea política del Partido.
- Los que en muestra clara de rebeldía adopten posiciones intransigentes y altaneras en abierto desacato a las disposiciones que emanen de los órganos superiores del Partido.
- Los que acepten un cargo publico sin el conocimiento del Comando nacional y sin la aprobación del Director Supremo.
- Los que no respeten la Doctrina Roldosista, los fundamentos ideológicos del Partido y que merezcan ser calificados como desleales y traidores al Partido, indignos de llevar con honor el mensaje partidista.
- Los que manejen fraudulentamente los fondos del Estado y hagan uso indebido de los fondos del Partido.
- Los que tomen contacto políticos con otras agrupaciones políticas sin previamente haber sido autorizados por Comisión Partidista política o por el Director Supremo.

h) Todas las demás disposiciones que indiquen el reglamento interno.

Art. 78.- Sanciones: Quienes violen las disposiciones del Art. 77, podran ser suspendidos en sus derechos de afiliados hasta por seis meses y podran ser expulsados definitivamente, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 79.- El Comando nacional hará conocer el proceso de investigación que se le sigue el afiliado, quien tendrá todas las garantías para su legitima defensa y no podrá optar por la desafiliación mientras no termine el proceso de investigación y la resolución correspondiente.

SIGLAS, SIMBOLOS, EMBLEMAS Y DISTINTIVOS

Art. 80.- Las Siglas del Partido estarán representadas por las letras: P.R.E.

Art. 81.- Los Símbolos del Partido serán: La Bandera y el Himno. La Bandera del partido tendrá las siguientes características y dimensiones:

- Forma triangular, dividida en tres partes. La primera parte tendrá una franja vertical de treinta y nueve centímetros de longitud y veinte centímetros de ancho, terminando esta en un vértice. El fondo de la franja Serra de color blanco y dentro de ella contendrá el rostro del Dr. Jaime Roldos Aguilera en la parte superior y el rostro de la Ab. Martha Bucaram de Roldos en la parte inferior.
- La segunda y tercera parte corresponderán a dos franjas, roja y amarilla las que tendrán que estar divididas en iguales proporciones. La franja superior Serra de color rojo y la inferior de color amarillo.
- La Bandera tendrá una longitud de cuarenta centímetros de altura, y una longitud de setenta y nueve centímetros, hasta el vértice donde confluyen las dos franjas amarilla y roja, que estarán divididas por una línea de color negra.

- En el centro de la Bandera estarán las siglas del Partido: P.R.E., en letras negras.
- Los tres lados del triangulo estarán cerrados por líneas de color negro, y una línea blanca de un centímetro de ancho formara un triangulo que bordeara la bandera.

Art. 82.- El Emblema del Partido Serra la Bandera como símbolo y el lema glorioso que dirá: "Desde Siempre y Hasta Siempre, VIVA LA PATRIA".

Art. 83.- El distintivo del Partido Serra un brazalete que contenga la Bandera del mismo.

Art. 84.- La Bandera podrá ser utilizada de acuerdo a su forma original, en cualquier dimensión, ya sea como símbolo, emblema o cualquier otro distintivo adicional del Partido.

Reforma a los Estatutos del Partido Roldosista Ecuatoriano aprobada en la Segunda Convención nacional Extraordinaria del Partido, realizada en Guayaquil del 4 de julio de 1983 y aceptada por el Tribunal Supremo Electoral en sesión del 27 de septiembre de 1983.

"Se incorpora al Art. 81, inciso lo., primera parte, que dirá: "Los símbolos del Partido serán: La Bandera, las Siglas PRE, las efigies de los Abg. Jaime Roldos Aguilera y Marta Bucaram de Roldos y el Himno".